



**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION	
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD COLOMBIANA
RAD. N°	236603103001-2022-00212-00
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a aplicar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en este proceso en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD COLOMBIANA, y a favor de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$450.728), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador del señor ANDRES CAMILO ARGUMEDO ACEVEDO, los intereses moratorios causados durante los periodos comprendidos entre noviembre de 2021 y febrero de 2022 por la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTO (\$107.400), más los intereses moratorios que se causen desde la fecha que se liquidan en el requerimiento hecho a la ejecutada, hasta la fecha de pago efectivo, las costas y agencias en derecho, según su causación.

Así mismo, obra en el expediente constancia de la notificación del auto de fecha 13 de febrero de 2023 a la demandada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD COLOMBIANA, por medio de correo electrónico del día 01 de junio de 2023 y la parte ejecutante en memorial que antecede ha solicitado al juzgado proferir auto de seguir adelante la ejecución.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor que lo es la liquidación de aportes pensional adeudados y está facultada para instaurar la acción; por otra parte, la ejecutada está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

Estudiado el expediente se percata el despacho que la demandada, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD COLOMBIANA, fue notificada de la presente actuación el día 01 de junio de 2023, la cual se entiende surtida en fecha de 05 de junio de la misma anualidad, según constancia aportada por la parte demandante y ha guardado silencio en la misma, razón por la cual se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito y condena en costas, fijando como agencias en derecho el 3% del valor ordenado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Civil del Circuito de Sahagún,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra la demandada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD COLOMBIANA, con NIT. 812007143 y en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PPORVENIR S.A., en la forma indicada en el auto de fecha 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$16.743,84, por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

TERCERO. Respecto a la liquidación del crédito y costas téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 de la obra en comentario.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtqYRlxdHjBGgfYi4jfOxAYBN_K3jzlbJda0zaGyxagExw?e=bvfLT1 .

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ**

Firmado Por:

Heliobeth Dario Vergara Gattas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6560cb4f3467972774b2c483af9140c20ed0ddc6d1667885a5c7afcd370d17f0

Documento generado en 25/09/2023 10:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>